



Comisión

Nacional

de Energía

**INFORME SOBRE EL ESCRITO
PRESENTADO POR UNA
COMUNIDAD DE PROPIETARIOS A
LA OFICINA DE ATENCION AL
CLIENTE DE LA CNE**

26 de noviembre de 2009

INFORME SOBRE EL ESCRITO PRESENTADO POR UNA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS A LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CLIENTE DE LA CNE

1 OBJETO

El presente informe tiene por objeto contestar el escrito presentado por una Comunidad de Propietarios de la Calle [.....] ante la Oficina de Atención al Cliente de la Comisión Nacional de Energía.

Mediante dicho escrito, la citada Comunidad de Propietarios presenta denuncia contra COMERCIALIZADORA por una discrepancia en la facturación del suministro de gas.

2 RESUMEN DEL ESCRITO REMITIDO POR EL CONSUMIDOR

Con fecha 23 de octubre de 2009 tuvo entrada en esta Comisión escrito de D. [.....], en calidad de administrador de la Comunidad de Propietarios de la Calle [.....], por el que interpone denuncia contra la entidad COMERCIALIZADORA, en base a los siguientes hechos:

- La citada comunidad de propietarios tiene suscrito contrato de suministro de gas natural con la entidad COMERCIALIZADORA, el cual se anexa, y cuyo sistema de facturación consiste en que en base a una estimación anual de consumo realizado por la empresa suministradora, la comunidad abona 11 cuotas fijas mensuales durante el ejercicio y el exceso o defecto de consumo, se compensa al término del año con la doceava mensualidad.
- Según se indica en el escrito: *“A pesar de estar obligada COMERCIALIZADORA contractualmente a emitir la factura de compensación (...) no lo ha hecho ni en el ejercicio 2007/2008 ni en el ejercicio 2008/2009, cuestión que se la ha reclamado en numerosas ocasiones de manera telefónica, así como por mail y burofax(...).*
- *El problema surge cuando en el servicio de atención telefónica de UNIÓN FENOSA, en llamadas realizadas desde octubre de 2008, se nos aclara que la liquidación arrojaría a nuestro favor una cantidad en torno a 19.000 €, cantidad que queda pendiente de liquidar.*

- *Esta parte desde enero 2009 viene requiriendo a COMERCIALIZADORA que liquide los consumos (...)*
- *Desde febrero de 2009 COMERCIALIZADORA no ha girado al cobro cantidad alguna por concepto de consumo, desatendiendo nuestras peticiones reiteradas de aclaración de la situación.*
- *Que en relación a lo anterior esta parte denunció el contrato con COMERCIALIZADORA llegada la fecha de su vencimiento, 24 de octubre de 2009, suscribiendo uno nuevo con COMERCIALIZADORA 2.”*

Por todo lo anterior, solicita que la Oficina de Defensa del Consumidor, requiera a la entidad COMERCIALIZADORA para que:

- a) *Remita copia de las grabaciones relativas a las llamadas realizadas a su número de atención al público, correspondientes a la citada Comunidad de Propietarios*
- b) *Requiera a COMERCIALIZADORA para que emita la factura de compensación del ejercicio 2007/2008*
- c) *Requiera a COMERCIALIZADORA para que emita la factura de compensación del ejercicio 2008/2009*
- d) *Requiera a COMERCIALIZADORA para que dé por rescindido el contrato suscrito con ella facultando el cambio de suministrador.*

Se adjunta como documentación anexa una copia de los contratos de suministro de la Comunidad de Propietarios de la Calle [.....], con COMERCIALIZADORA así como dos escritos presentados por la citada Comunidad ante COMERCIALIZADORA con fechas [.....].

3 NORMATIVA DE REFERENCIA

En el artículo 38 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, se establece que las controversias que puedan surgir por la aplicación de los contratos de gas en el mercado liberalizado se resolverán vía jurisdiccional. A continuación se transcribe dicho artículo:

Artículo 38. Contratos en el mercado liberalizado.

(...)

Dichos contratos no podrán contener cláusulas contrarias a lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y disposiciones de desarrollo, y las controversias que pudieran surgir en la aplicación de los mismos se resolverán en la vía jurisdiccional, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de los procedimientos de arbitraje previstos en el ordenamiento jurídico.

4 CONSIDERACIONES DE LA CNE

En primer lugar, se debe señalar que la CNE no es una Oficina de Defensa del Consumidor.

De acuerdo con lo manifestado por el escrito de la Comunidad de Propietarios, la denuncia presentada ante la CNE contra COMERCIALIZADORA tiene como motivo una discrepancia en la facturación de un contrato de suministro de gas en el mercado libre. En particular, consideran que falta la emisión de una factura de regularización anual del consumo correspondiente a los ejercicios 2007/2008 y 2008/2009.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Real Decreto 1434/2002, reproducido en el apartado anterior, las controversias que puedan surgir por la aplicación de los contratos de gas en el mercado liberalizado se resolverán vía jurisdiccional.

Adicionalmente, en la *Cláusula 26. Jurisdicción* del contrato firmado entre COMERCIALIZADORA y la Comunidad de Propietarios de la calle [.....], se indica que: *“Para cualquier duda, cuestión o diferencia que pudiera suscitarse con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente contrato, ambas partes se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid capital, salvo acuerdo distinto entre las partes”*.

5 CONCLUSIONES

En relación con el escrito remitido a la Oficina de Defensa del Consumidor de la CNE por la Comunidad de Propietarios de la calle [.....], cabe indicar, como contestación que:

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Real Decreto 1434/2002, las controversias que puedan surgir por la aplicación de los contratos de gas en el mercado liberalizado se resolverán vía jurisdiccional.
2. Adicionalmente, en la *Cláusula 26. Jurisdicción* del contrato firmado entre COMERCIALIZADORA y la Comunidad de Propietarios de la calle [.....], se indica que: *“Para cualquier duda, cuestión o diferencia que pudiera suscitarse con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente contrato, ambas partes se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid capital, salvo acuerdo distinto entre las partes”*.
3. Además, según el artículo 61 del Real Decreto 1434/2002, las reclamaciones o discrepancias que se susciten en relación con el contrato de suministro a tarifas o con las facturaciones derivadas de los mismos serán resueltas administrativamente por el órgano competente en materia de energía de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio se efectúe el suministro, independientemente de las actuaciones en vía jurisdiccional que pudieran producirse a instancia de cualquiera de las partes. Por ello, esta Comisión entiende oportuno remitir el presente expediente a la Administración competente de la Comunidad Autónoma de Madrid.